

EN LO PRINCIPAL : Requiere fiscalización y auditoría
EN EL OTROSÍ : Forma de Notificación

SRA. CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Andrés Longton Herrera y Diego Schalper Sepúlveda, diputados en ejercicio, domiciliados para estos efectos en la Sede Nacional del Congreso Nacional, ubicada en calle Victoria s/n, comuna y región de Valparaíso, a la Sra. Contralora General de la República decimos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República; en los artículos 6, 7, 9, 131, 132 y demás que fueren aplicables de la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en las disposiciones aplicables de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; así como en las demás normas aplicables, venimos en solicitar se realice una fiscalización y auditoría a las remuneraciones fijadas para los funcionarios de la Subsecretaría de Seguridad Pública que se indican, así como la idoneidad de estos para desempeñar la Función Pública que se les ha encomendado, sustanciando los procedimientos administrativos aplicables ante cualquier anormalidad detectada e informando a los diputados suscritos sobre los hallazgos a que se arribe en función de este requerimiento, todo ello en atención a los antecedentes y argumentos que a continuación se exponen.

En enero de este año fue promulgada la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, propiciando así la creación de esta nueva Cartera de Estado encargada de múltiples labores en materia de seguridad y orden público interior. Como es de conocimiento la materialización de esta ley obedeció a un prolongado anhelo institucional en orden a separar las labores de administración interior y seguridad pública que residían previamente, en conjunto, en el anterior Ministerio del Interior y Seguridad Pública. De igual manera, su consecución está antecedida por la agudización del fenómeno criminal en nuestro país y especialmente por la presencia de criminalidad organizada que ha generado un alza en los indicadores delictivos y una mutación en los tipos de delitos que se verifican, incrementando con ello las sensaciones de temor, inseguridad y victimización entre la población.

El Ministerio de Seguridad Pública es en consecuencia un ministerio novel que se encuentra en su fase de instalación, puesto que, como se dijo, la legislación que lo

instituye fue promulgada en enero y publicada al mes siguiente, existiendo una serie de disposiciones legales de carácter transitorio que rigen este proceso instaurativo. Además de ello, dado su rango ministerial, esta entidad se rige por lo que al efecto disponen la Constitución Política de la República; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y también el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N°18.834.

De relevancia es tener en cuenta que la Ley N°21.730, en su disposición primera transitoria, ha encomendado al Presidente de la República para que, mediante Decreto con Fuerza de Ley (uno o más) expedido por los ministerios que allí se indican, fije la Planta de ambas Subsecretarías del Ministerio de Seguridad Pública, fije la entrada en funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública y materialice el traspaso de funcionarios, bienes y otros elementos desde el anterior Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Pues bien, el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 4 de marzo de 2025, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, es aquel que ha cumplido con el mandato antes referido, fijando las Plantas Funcionarias de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, disponiendo además la entrada en funcionamiento de ambas Subsecretarías con fecha 1 de abril pasado.

En relación con las Plantas se han fijado además los requisitos de ingreso y encasillamiento además de una serie de ámbitos para dar solución de continuidad a los órganos que previamente componían, en materia de seguridad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ocurrido lo expuesto y ya en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública, mediante sus dos Subsecretarías, se reporta una serie de asuntos que ameritan la intervención de esta Contraloría General de la República para escrutar su legalidad y su afinidad con las normas imperantes.

1. *Remuneraciones*

Un primer asunto que amerita escrutinio por parte de este Ente de Control es el conjunto de elevadas remuneraciones reportadas para un conjunto de cargos en la Subsecretaría de Seguridad Pública, las que superan con creces la remuneración que percibiría el propio Ministro de Seguridad Pública. Estos casos son:

- **Sr. Rafael Collado**, Subsecretario de Seguridad Pública, \$10.217.749.-

- **Sr. Luis Ignacio Pradenas**, Jefe de la División de Control y Planificación Institucional de las Policías, \$9.353.121.-
- **Sr. Alejandro Urquiza**, Jefe de la División de Crimen Organizado, Terrorismo y Seguridad Fronteriza, \$9.191.656.-
- **Sra. Jennifer Henríquez**, Jefa de la División de Administración y Finanzas, \$8.913.967.-
- **Sr. José Tomás Humud**, Jefe de la División Jurídica, \$8.884.622.-
- **Sra. Paola Moncada**, Jefa de Gabinete del Subsecretario de Seguridad Pública, \$8.764.792.-
- **Sra. Isabel Monsalvez**, Jefa del Departamento de Presupuestos e Inversiones, \$8.682.257.-
- **Sra. María Fernanda Varela**, Jefa del Departamento de Eficacia Policial, \$8.657.377.-
- **Sr. Nelson Morales**, Jefe de la División de Seguridad y Orden Público, \$8.405.383.-
- **Sr. Matías Delgado**, Jefe del Departamento de Análisis Criminal, \$8.335.444.-
- **Sra. Nicole Pefaur**, Jefa del Departamento de Modernización de las Policías, \$8.280.525.-
- **Sra. Claudia Hernández**, Encargada del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, \$8.217.549.-

Así las cosas, esta suerte de “Plana Mayor” del Ministerio de Seguridad Pública y particularmente de la Subsecretaría de Seguridad Pública significaría al Estado un desembolso de \$105.904.533, lo que de manera evidente no se condice con los resultados en materia de seguridad que saltan a la vista de todos los ciudadanos y son claramente no satisfactorios. Sin perjuicio de aquello, constituyendo lo dicho un análisis de mérito, cierto es que la legalidad vigente impone límites en el ámbito de remuneraciones que son aplicables a determinados cargos.

Efectivamente, el artículo 38 *bis* de la Constitución Política de la República en relación con los numerales 7 y 10 del artículo 32 del mismo Cuerpo Ius Fundamental dispone que, entre otros cargos y funcionarios de la Administración, los Subsecretarios y los funcionarios que se califiquen como de exclusiva confianza del Presidente de la República percibirán una remuneración establecida por la Comisión para la fijación de Remuneración que, a su vez, ha sido regulada en la Ley N°21.603.

Lo anterior implica que la remuneración del Sr. Subsecretario de Seguridad Pública y de todos los Jefes de División de la misma Subsecretaría deben ajustarse a los lineamientos que al respecto haya fijado la Comisión. Sobre este punto cabe tener

en cuenta que el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 4 de marzo de 2025, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, que, como se dijo, fue el que fijó las Plantas de las Subsecretarías del Ministerio de Seguridad Pública, consignó en su artículo 1° que los 5 cargos de Jefe/a de División son de exclusiva confianza presidencial, lo que es un correlato de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo. Los 13 cargos de Jefe de Departamento, a su vez, están afectos al Estatuto Administrativo en cuanto al ingreso y permanencia en el cargo.

De tal manera, las remuneraciones señaladas del Sr. Subsecretario y de los 5 Jefes de División de la Subsecretaría de Seguridad Pública deben avenirse con los montos fijados para remuneraciones por parte de la Comisión del artículo 38 *bis* de la Constitución Política de la República, puesto que ello, como se señaló, fue establecido expresamente para los Subsecretarios (todos) y para los cargos que la ley denomina como de exclusiva confianza del Presidente. Luego, el artículo primero transitorio de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, encomienda al Presidente la dictación de un Decreto con Fuerza de Ley para fijar las Plantas de las Subsecretarías del Ministerio y también señalar los cargos que serán de exclusiva confianza presidencial, lo que adquiere rango legal en cuanto todo Decreto con Fuerza de Ley así lo tiene, sin perjuicio de la especial delegación que se requiere para su expedición como instrumento normativo.

Dicho ello, debe escrutarse si la remuneración del Sr. Subsecretario de Seguridad Pública y de los 5 Jefes/as de División de la misma Subsecretaría se coligen con la Resolución Administrativa N°5 de 11 de septiembre de 2024 expedida por la Comisión del artículo 38 *bis* de la Constitución Política de la República para fijar las remuneraciones procedentes.

2. *Procedencia de la Asignación de Modernización de la Ley N°19.553*

Sería el caso de que las remuneraciones informadas para la Subsecretaría de Seguridad Pública tendrían explicación en la concesión en favor de estos funcionarios de la Asignación de Modernización del Estado, prevista en la Ley N°19.553.

Efectivamente, el numeral 3 del inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.730 delega en el Presidente de la República la atribución de dictar un Decreto con Fuerza de Ley para regular -junto a lo que ya ha sido dicho- la aplicación de las asignaciones variables en los ingresos que perciban los funcionarios de las Subsecretarías.

Es así como el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 4 de marzo de 2025 que fijó las Plantas de las Subsecretarías del Ministerio de Seguridad Pública, señala en su artículo primero transitorio que la asignación prevista en la Ley N°19.553 se pagará a los funcionarios de la Subsecretaría de Seguridad Pública en función de los niveles de cumplimiento alcanzados en 2024 por la Subsecretaría del Interior.

Sobre ello es importante que este Ente de Control se pronuncie acerca de si la fijación de la asignación mediante el artículo primero transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 4 de marzo de 2025 es procedente en términos de darla por concedida o bien debió fijarse el conjunto de requisitos e indicadores de acceso con mérito en el desempeño efectivamente desarrollado por los funcionarios de la Subsecretaría de Seguridad Pública ya que sin más se les ha otorgado la asignación “tal como” si hubieran cumplido satisfactoriamente todos los componentes individuales y colectivos de cálculo de la asignación, asimilándolo sin más a la gestión ya hecha por la Subsecretaría del Interior en 2024.

3. *Requisitos para ejercer la Función Pública encomendada*

Otro ámbito que debe ser analizado en su legalidad por esta Entidad Contralora es la idoneidad y cumplimientos de los requisitos para ejercer las funciones para las que han sido encomendados los distintos Jefes de División y Jefes de Departamento.

El ya referido Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 4 de marzo de 2025 ha establecido bajos requisitos para el acceso a los cargos directivos de la Subsecretaría -Jefes de División y Jefes de Departamento-, así como también para la Planta de Profesionales, puesto que se remiten al requisito genérico de ostentar título profesional o grado académico de licenciado, además de cierta experiencia profesional segregada en años de ejercicio según el Grado de la Planta Profesional en que se encasille.

Es aquí donde saltan a la vista casos de profesionales contratados para tareas en específico que no poseen experiencia profesional alguna en el ámbito de la seguridad, siendo procedente que el requisito de experiencia profesional relevante de 5, 4 o 2 años, exigidos según el Grado de la Planta Profesional a que se acceda, se interprete como desarrollada en el ámbito de la seguridad pública puesto que lo contrario conduce a ciertos casos que rullan en lo inadecuado al contratarse profesionales con experiencia cinematográfica a cargo de labores ministeriales. Tal es el caso del Sr Gonzalo Perucca, contratado como Encargado de Comunicaciones de la Subsecretaría de Seguridad Pública y quien se desempeñaba en la Subsecretaría del Medio Ambiente, o el Sr. Claudio Lucavechi Díaz, psicólogo a cargo del Departamento

de Coordinación Municipal con experiencia pasada en el ámbito del Deporte y Recreación Municipal.

No cabe duda de que el Decreto expedido por S.E. el Presidente de la República debe aludir a una experiencia profesional relevante para el cargo que se desempeñará en la Subsecretaría de Seguridad Pública.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto

A LA SRA. CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA PEDIMOS: Fiscalizar y auditar las remuneraciones fijadas para los funcionarios de la Subsecretaría de Seguridad Pública individualizados en el cuerpo de esta presentación, así como la idoneidad de estos para desempeñar la Función Pública que se les ha encomendado, sustanciando los procedimientos administrativos aplicables ante cualquier anormalidad detectada e informando a los diputados suscritos sobre los hallazgos a que se arribe en función de este requerimiento.

Para lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, solicitamos a la Sra. Contralora tener a bien dirigirse respecto de la Subsecretaría de Seguridad Pública a efectos de obtener la información y antecedentes necesarios para un mejor resolver.

OTROSÍ: De conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, solicitamos a la Sra. Contralora tener a bien practicar las notificaciones resultantes de este requerimiento a la casilla de correo electrónico camrn@congreso.cl

POR TANTO,

A LA SRA. CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA PEDIMOS: Acceder a lo solicitado.